



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 878

**Quito, jueves 24 de
enero de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos y plantas:

1617	Celica, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro	2
1618	Torata, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro	5
1619	Beneficio Paraíso 1, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro	8
1620	Beneficio Reina del Cisne III, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro	12
1621	Beneficio Minanca, ubicada en el cantón Portovelo provincia de El Oro	15
1622	Minerales metálicos Muluncay, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro	18
1623	Beneficio Jesús del Gran Poder, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro	22
1624	Minas Nuevas I, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro	25
1625	Beneficio GUILLERMO ROMERO, ubicada en la provincia de El Oro	29
1626	Beneficio El Pache, ubicada en la parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro .	32

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- | | |
|--|-----------|
| - Cantón Mira: Que reforma al Reglamento para conceder anticipos de sueldos y remuneraciones a dignatarios, funcionarios, empleados y trabajadores | 35 |
| - Cantón Mira: Que reforma a la Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia | 37 |
| - Cantón Mira: Que reforma a la Ordenanza que regula los procesos de incorporación de bienes inmuebles de uso público, afectados al servicio público y transferencia de bienes de dominio privado, ubicados en las zonas urbanas y cabeceras parroquiales | 41 |
| - Cantón Mira: Que reforma a la Ordenanza que fija el pago de remuneraciones de los señores concejales y concejales | 46 |

N° 1617

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Págs.

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 23 de Abril del 2009, el Titular de la Planta de Beneficio Celica, solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio Celica (Cód. 390357) ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. 0838-2009-DNPCA-MAE del 17 de junio del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la Planta de Beneficio Celica (Cód. 390357), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	651910	9596309
2	651782	9596502
3	651965	9596502
4	651965	9596271
5	651782	9596271

Que, mediante oficio s/n del 10 de enero de 2011, el titular de la planta de beneficio Celica, ingresa a la Dirección

Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Celica (Cód. 390357), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-2429 del 26 de agosto del 2011, sobre la base del informe técnico No. 0452-2011-DNPCA-SCA-MAE del 9 de marzo del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0895 del 30 de marzo del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Celica (Cód. 390357) ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio s/n del 30 de agosto del 2011, el Titular de la Planta de Beneficio Celica, remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Celica (Cód. 390357) ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio Celica (Cód. 390357) ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, se realizó mediante Audiencia Pública en la Escuela Fiscal Manuel de J. Calle, sector Celica, cantón Zaruma, el 22 de septiembre del 2011, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2887 del 23 de diciembre del 2011, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-199 del 22 de diciembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2011-0525 del 22 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Celica, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio s/n del 16 de febrero del 2012, el Titular de la Planta de Beneficio Celica, remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Celica (Cód. 390357), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-0646 del 28 de febrero del 2012, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-353 del 28 de febrero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0153 del 28 de febrero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Celica (Cód. 390357), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de

diciembre del 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraran, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio s/n del 14 de marzo del 2012, el Representante Legal de la Compañía Minera San Jacinto de Muluncay Misjademu Cía. Ltda., solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para la fase de beneficio de minerales metálicos de la Planta de Beneficio Celica, adjuntando la siguiente documentación:

- Comprobante de depósito No. 85018825 por un valor de USD 500,00, correspondiente al pago del 1x1000 del costo de operación del último año.
- Comprobante de depósito No. 85018042 por un valor de USD 640,00 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo al Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza No. CC-10654 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 12.024,95

Que, mediante Oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, el Representante Legal de la Compañía Minera San Jacinto de Muluncay Misjademu Cía. Ltda., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base a la información proporcionada, la actualización del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la Planta de Beneficio Celica (Cód. 390357), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1507 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la Planta de Beneficio Celica (Cód. 390357), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	651878	9596312
2	651850	9596355
3	651883	9596392
4	651889	9596361
5	651914	9596321

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio de

minerales metálicos de la Planta de Beneficio Celica (Cód. 390357), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. MAE-DPEO-2012-0646 del 28 de febrero del 2012 e informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-353 del 28 de febrero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0153 del 28 de febrero del 2012, conforme a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1507 del 28 de septiembre del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía Minera San Jacinto de Muluncay Misjademu Cía. Ltda., para la fase de beneficio de minerales metálicos de la Planta de Beneficio Celica (Cód. 390357), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Compañía Minera San Jacinto de Muluncay Misjademu Cía. Ltda. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1617

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN LA PLANTA DE BENEFICIO CELICA (CÓD. 390357) UBICADA EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Compañía Minera San Jacinto de Muluncay Misjademu Cía. Ltda., en la persona de su Representante Legal, para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio Celica (Cód. 390357), para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Minera San Jacinto de Muluncay Misjademu Cía. Ltda., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, del 26 de abril del 2010.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.

10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.

11. Presentar anualmente y de manera adjunta a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.

12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.

15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Celica (Cód. 390357).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1618

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes

de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 23 de Diciembre del 2010, el Titular de la Planta de Beneficio Torata, solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio Torata (Cód. 390022) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2010-1485 del 30 de diciembre del 2010, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la Planta de Beneficio Torata (Cód. 390022), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	<u>652172</u>	<u>9591189</u>
2	<u>652189</u>	<u>9591146</u>
3	<u>652148</u>	<u>9591138</u>
4	<u>652145</u>	<u>9591162</u>

Que, mediante oficio s/n del 10 de enero del 2011, el Titular de la Planta de Beneficio Torata, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, para la fase de beneficio de minerales metálicos de la Planta de Beneficio Torata (Cód. 390022), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1583 del 30 de mayo del 2011, sobre la base del informe técnico No. 091-2011-DNPCA-SCA-MA del 11 de marzo del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0749 del 11 de marzo del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Torata (Cód. 390022), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 350-CYP-2011 del 31 de agosto del 2011, el Titular de la Planta de Beneficio Torata, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Torata (código 390022), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, para la fase de beneficio de materiales metálicos de la Planta de

Beneficio Torata (Cód. 390022) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, se realizó mediante Audiencia Pública en la Junta Administradora de Agua, el 20 de septiembre de 2011, en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2823 del 21 de diciembre del 2011, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-0214 del 21 de diciembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2011-0490 del 21 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Torata (Cód. 390022), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 601-CYP-2011 del 27 de diciembre del 2011, la Gerente General de Corpoyanapana S.A., remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Torata (Cód. 390022), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0113 del 6 de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, en alcance al oficio No. MAE-DPEO-2011-2823 del 21 de diciembre del 2011, solicita información complementaria adicional al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Torata (cód. 390022), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 026-CYP-2012 del 9 de enero del 2012, la Gerente General de Corpoyanapana S.A., remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Torata (cód. 390022), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0358 del 31 de enero del 2012, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-288 del 25 de enero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0089 del 31 de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Torata (cód. 390022), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraran, acogiendo a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio No. 070-CYP-M-2012 del 31 de agosto del 2012, el Titular de la Planta de Beneficio Torata

(cód. 390022), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para la fase de beneficio de materiales metálicos en la Planta de Beneficio Torata (cód. 390022), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, adjuntando la siguiente documentación:

- Comprobante de depósito No. 0916293 por un valor de USD 500,00 correspondiente al pago de Tasa del 1x1000 del costo de operación del último año.
- Comprobante de depósito No. 0916292 por un valor de USD 640,00 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo al Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza No. CC - 10634 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 28 850,00.

Que, mediante Oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, el Titular de la Planta de Beneficio Torata, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base a la información proporcionada, la actualización del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la Planta de Beneficio Torata (Cód. 390022), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1493 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la Planta de Beneficio Torata (Cód. 390022), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	651919	9590816
2	651933	9590782
3	651899	9590767
4	651884	9590806

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio de minerales metálicos en la planta de beneficio Torata (cód. 390022), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. MAE-DPEO-2012-0358 del 31 de enero del 2012 e informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-288 del 25 de enero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0089 del 31 de enero del 2012, conforme a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1493 del 28 de septiembre del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al señor Clotario de Jesús Aguilar Aguilar, para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio Torata (cód. 390022), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al señor Clotario de Jesús Aguilar Aguilar, Titular de la Planta de Beneficio Torata y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1618

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN LA PLANTA DE BENEFICIO TORATA (Cód. 390022) UBICADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Clotario de Jesús Aguilar Aguilar, para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio Torata (Cód. 390022), para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Señor Clotario de Jesús Aguilar Aguilar, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, del 26 de abril del 2010.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera adjunta a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Torata (Cód. 390022).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1619

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 31 de marzo del 2009, el Titular de la Planta de Beneficio Paraíso 1, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio Paraíso 1 (Cód. 390405), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 0485-2009-MAE-DNPCA del 30 de mayo del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la Planta de Beneficio Paraíso 1 (Cód. 390405), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	651092	9586104
2	651141	9586104
3	651151	9586104
4	651151	9586243
5	651141	9586243

Que, mediante oficio s/n del 13 de abril del 2010, el Titular de la Planta de Beneficio Paraíso 1, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Paraíso 1 (Cód. 390405), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-5149 del 16 de diciembre del 2010, sobre la base del informe técnico No. 2043-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 1 de julio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5220 del 23 de noviembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Paraíso 1 (Cód. 390405), ubicada en el cantón Portovelo, Provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio de materiales metálicos en la Planta de Beneficio Paraíso 1 (Cód. 390405), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, se realizó mediante Audiencia Pública en el Hotel Curipamba, el 17 de enero del 2012, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 211-CYP-2012 del 5 de junio del 2012, el Titular de la Planta de Beneficio Paraíso 1, ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Paraíso 1 (Cód. 390405), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-2660 del 6 de agosto del 2012, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-478 del 28 de julio del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2012-0418 del 6 de agosto del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Paraíso 1 (Cód. 390405) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante Oficio No. 090-CYP-M-2012 del 21 de septiembre del 2012, el Titular de la Planta de Beneficio Paraíso 1 (Cód. 390405) solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental de la Planta de Beneficio Paraíso 1 (Cód. 390405) adjuntando la siguiente documentación:

- Comprobante de depósito No. 210146036 por un valor de USD 500,00 correspondiente al pago de Tasa del 1x1000 del costo de operación del último año.
- Comprobante de depósito No. 210145027 por un valor de USD 640,00 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo al Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza No. CC - 10655 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 21.630,00.

Que, mediante Oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, el Titular de la Planta de Beneficio Paraíso 1, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base a la información proporcionada, la actualización del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la Planta de Beneficio Paraíso 1 (Cód. 390405), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1463 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la Planta de Beneficio Paraíso 1 (Cód. 390405), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	651113	9586078
2	651027	9586110
3	651041	9586155
4	651104	9586132
5	651121	9586105
6	651139	9586098
7	651133	9586078

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio de materiales metálicos en la Planta de Beneficio Paraíso 1 (Cód. 390405), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. MAE-DPAEO-2012-2660 del 6 de agosto del 2012 e informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-478 del 28 de julio del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2012-0418 del 6 de agosto del 2012, conforme a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1463 del 28 de septiembre del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al señor Kleber Gonzalo Vélez Romero para la fase de beneficio de materiales metálicos en la Planta de Beneficio Paraíso 1 (Cód. 390405), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al señor Kleber Gonzalo Vélez Romero, Titular de la Planta de Beneficio Paraíso 1 y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1619

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS DE LA PLANTA DE BENEFICIO PARAÍSO 1 (Cód. 390405) UBICADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Señor Kléver Gonzalo Vélez Romero, para la fase de beneficio de materiales metálicos

de la planta de beneficio Paraíso 1 (Cód. 390405), para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Señor Kleber Gonzalo Vélez Romero, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril del 2010.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera adjunta a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y su área de influencia.
15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Paraíso 1 (Cód. 390405).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1620

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes

de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 21 de diciembre del 2010, el Titular de la Planta de Beneficio Reina del Cisne III, solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, de la Planta de Beneficio Reina del Cisne III (Cód. 390365), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-0003 del 4 de enero del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección de la Planta de Beneficio Reina del Cisne III (Cód. 390365) ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	653481	9595075
2	653380	9594960
3	653381	9595137
4	653497	9595175
5	653529	9595256
6	653657	9595194
7	653611	9595189
8	653594	9595099

Que, mediante oficio s/n del 7 de enero del 2011, el Titular de la Planta de Beneficio Reina del Cisne III, presenta a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost, y Plan de Manejo Ambiental para las actividades de tratamiento y beneficio de minerales metálicos de la Planta de Beneficio Reina del Cisne III (Cód. 390365), ubicada el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0568 del 9 de marzo del 2011, sobre la base del informe técnico No. 358-DNPCA-SCA-MAE del 3 de marzo del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0709 del 4 de marzo del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Reina del Cisne III (Cód. 390365) ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 354-CYP-2011 del 31 de agosto del 2011, el Titular de la Planta de Beneficio Reina del Cisne III, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto

Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Reina del Cisne III (Cód. 390365) ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, para la fase de beneficio de minerales metálicos de la Planta de Beneficio Reina del Cisne III (Cód. 390365) ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, se realizó mediante Audiencia Pública en la Junta Administradora de Agua, el 23 de Noviembre del 2011, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2858 del 22 de diciembre del 2011, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-0213 del 21 de diciembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2011-0518 del 22 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Reina del Cisne III (Cód. 390365,) ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 618-CYP-2011 del 27 de diciembre del 2011, la Gerente General de Corpoyanapana S.A., remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Reina del Cisne III (Cód. 390365) ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0112 del 6 de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, en alcance al oficio No. MAE-DPEO-2011-2858 del 22 de diciembre del 2011, solicita información complementaria adicional al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Reina del Cisne III (Cód. 390365), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. 014-CYP-2012 del 9 de enero del 2012, la Gerente General de Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Reina del Cisne III (Cód. 390365) ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0351 del 31 de enero de 2012, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-0268 del 25 de enero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0070 del 30 de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Reina del Cisne III (Cód. 390365), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, para aquellas plantas de beneficio,

fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraran, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio No. 037-CYP-M-2012 de 23 de agosto de 2012, el Titular de la Planta de Beneficio Reina del Cisne III, solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental de la Planta de Beneficio Reina del Cisne III, adjuntando la siguiente documentación:

- Comprobante de depósito No. 0916059 por un valor de USD 500,00, correspondiente al pago de tasa del 1x1000 del costo de operación del último año.
- Comprobante de depósito No. 0916060 por un valor de USD 640,00 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo al Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza No. CC-10617 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de US 25 900,00.

Que, mediante Oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, el Titular de la Planta de Beneficio Reina del Cisne III, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base a la información proporcionada, la actualización del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la Planta de Beneficio Reina del Cisne III (Cód. 390365), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1506 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la Planta de Beneficio Reina del Cisne III (Cód. 390365), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTO	X	Y
1	653269	9594828
2	653263	9594871
3	653205	9594829
4	653222	9594808
5	653200	9594800
6	653191	9594682
7	653226	9594833

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la fase de beneficio de materiales metálicos en la Planta de Beneficio Reina del

Cisne III (Cód. 390365), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. MAE-DPEO-2012-0351 del 31 de enero del 2012 e informe técnico No. MAE-UCA- OFTZ-2012-0268 del 25 de enero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0070 del 30 de enero del 2012, conforme a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1506 del 28 de septiembre del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al señor Rolando de Jesús Blacio Aguilar, para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio Reina del Cisne III (Cód. 390365), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al señor Rolando de Jesús Blacio Aguilar, Titular de la Planta de Beneficio Reina del Cisne III y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1620

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN LA PLANTA DE BENEFICIO REINA DEL CISNE III (CÓD. 390365) UBICADA EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Rolando de Jesús Blacio Aguilar, para la fase de beneficio de materiales metálicos en la Planta de Beneficio Reina del Cisne III (Cód. 390365), para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Rolando de Jesús Blacio Aguilar se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, del 26 de abril del 2010.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.

10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.

11. Presentar anualmente y de manera adjunta a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.

12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.

15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Reina del Cisne III (Cód. 390365)

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1621

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes

de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 24 de Junio del 2009, el Titular de la Planta de Beneficio Minanca solicita a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Minanca (Cód. 390298), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Que, mediante oficio No. 1008-2009-DNPCA-MAE del 06 de julio del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para la planta de beneficio Minanca (Cód. 390298), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	654100	9589900
2	654100	9590910
3	654135	9590910
4	654135	9591000
5	654383	9591000
6	654383	9590707
7	654700	9590707
8	654700	9590484
9	654732	9590484
10	654732	9590384
11	654532	9590384
12	654532	9590000
13	654240	9590000
14	654240	9589900

Que, mediante oficio s/n del 13 de Abril del 2010, el Titular de la Planta de Beneficio Minanca presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental Inicial (AAI) y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Minanca (Cód. 390298), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-2428 del 26 de agosto del 2011 y sobre la base del Informe Técnico No. 1478-2010-DNPCA-SCA-MA del 20 de mayo del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Minanca (Cód. 390298), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 210- CYP-2012 del 05 de junio del 2012, el Titular Minero de la planta de beneficio Minanca ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Minanca (390298), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la planta de beneficio Minanca (Cód. 390298), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, se realizó mediante audiencia pública en el Hotel Curipamba, el 14 de Junio de 2012, en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-2663 del 06 de agosto de 2012 y sobre la base del Informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-526 del 06 de agosto del 2012, la Dirección Provincial de El Oro emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Minanca (390298), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraran, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio s/n del 01 de octubre del 2012, el Titular Minero remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Comprobante de depósito No. 1386451 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de (USD\$ 3193, 68)
- Comprobante de depósito No. 1391308 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de (USD\$ 500, 00).
- Comprobante de depósito No. 1391307 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de (USD\$ 640,00).
- Póliza No.CC-10667 de Fiel Cumplimiento por una suma asegurada de (USD\$ 27,700).

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, CORPOYANAPANA S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Minanca (Cód. 390298), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1461 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio

del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Minanca (Cód. 390298), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	652191	9588201
2	651995	9588165
3	652136	9588281
4	652002	9588170

Datum: PSAD-56 Zona 17 Sur

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Minanca (Cód. 390298), ubicada en el cantón Portovelo provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, sobre la base del oficio No. MAE-DPAEO-2012-2663 de 06 de agosto de 2012, Informe técnico ambiental No. MAE-UCA-OFTZ -2012-526 del 06 de agosto del 2012 y coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitida con oficio No. MAE-DNPCA-2012-1461 del 28 de septiembre del 2012.

Art. 2. Otorgar a Licencia Ambiental a MINANCA-MINERA NANGUIPA S.A., para la planta de beneficio Minanca (cód. 390298), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifícase con la presente resolución al Representante Legal de MINANCA – MINERA NANGUIPA S.A., publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1621

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA PLANTA DE BENEFICIO MINANCA (CÓD. 390298) LOCALIZADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a MINANCA – MINERA NANGUIPA S.A., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, MINANCA – MINERA NANGUIPA S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector del tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.

8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Minanca (Cód. 390298).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1622

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones

Que, mediante oficio s/n del 31 de marzo del 2009, el Titular de la Planta de Beneficio Muluncay (cód. 390377), solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio Muluncay (cód. 390377), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 0515-2009-DNPCA-MAE del 1 de junio del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Muluncay (cód. 390377), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	651946	9598843
2	651945	9598940
3	652041	9598840
4	652041	9598948
5	651945	9598948

Que, mediante oficio s/n del 3 de enero del 2011, el Titular de la Planta de Beneficio Muluncay, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Muluncay (cód. 390377), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-0598 del 10 de marzo del 2011 y sobre la base del Informe técnico No. 298-11-DNPCA-SCA-MA del 14 de febrero del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ambiente solicita información aclaratoria de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio de minerales metálicos Muluncay (Cód. 390377), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 251-CYP-2011 del 28 de julio del 2011, el Titular de la planta de beneficio Muluncay (Cód. 390377), ingresa a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ambiente del Ministerio del Ambiente, la información ampliatoria de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio de minerales metálicos Muluncay (Cód. 390377), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2380 del 17 de noviembre del 2011 y sobre la base del Informe técnico No. MAE-DPEOZ-2011-0124 del 16 noviembre del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio de minerales metálicos Muluncay (cód. 390377), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Muluncay (cód. 390377), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, se realizó mediante audiencia pública, en la Junta Parroquial de Arcapamba, el 17 de enero de 2012, las 09h00, en la parroquia Arcapamba, cantón Zaruma, provincia de El Oro, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 011R-CYP-2011 del 27 de enero del 2012, el Titular de la planta de beneficio Muluncay (cód. 390377), ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio de minerales metálicos Muluncay (cód. 390377), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0431 del 8 de febrero del 2012 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-0317 del 8 de febrero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de Minerales Muluncay (cód. 390377), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, no cumple con los requerimientos técnicos establecidos por la normativa, por lo que, solicita información aclaratoria;

Que, mediante oficio No. 102-CYP-2012 del 16 de febrero del 2012, la compañía CORPOYANAPANA S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, la información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Muluncay (cód. 390377), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-0687 del 29 de febrero del 2012 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-357 del 28 de febrero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto

Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Muluncay (cód. 390377), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio No. 072-CYP-M-2012 del 31 de agosto del 2012, el Titular Minero de la Planta de Beneficio Muluncay (cód. 390377), remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Comprobante de depósito No. 1685349 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de (US\$ 500,00).
- Comprobante de depósito No. 1685359 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de (US\$ 640,00).
- Póliza No. CC - 10638 de la Compañía Nacional de Seguros S.A. de Fiel Cumplimiento por una suma asegurada de (US\$ 21150,00).

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, CORPOYANAPANA S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Muluncay (Cód. 390377), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1479 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Muluncay (Cód. 390377), ubicada en la provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PP	X	Y
1	651944	9598857
2	651928	9598835
3	651913	9598809
4	651889	9598822
5	651857	9598842
6	651872	9598873

Datum: PSAD-56 Zona 17 Sur

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Muluncay (cód. 390377), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, sobre la base del oficio No. MAE-DPAEO-2012-0687 del 29 de febrero del 2012, Informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-357 del 28 de febrero del 2012 y coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio No. MAE-DNPCA-2012-1479 del 28 de septiembre del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al señor Miguel Ángel Avelino Espinoza Cabrera para la planta de beneficio de minerales metálicos Muluncay (cód. 390377), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Titular de la planta de beneficio Muluncay, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1622

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA PLANTA DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS MULUNCAY (CÓD. 390377) LOCALIZADA EN EL CANTÓN ZARUMA PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Señor Miguel Ángel Avelino Espinoza Cabrera, para Planta de Beneficio de Minerales Metálicos Muluncay (cód. 390377) ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Miguel Ángel Avelino Espinoza Cabrera, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.
6. El titular de la planta de beneficio deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Muluncay (cód. 390377).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1623

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes

de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio S/N de 21 de diciembre del 2010, el Representante legal de la Planta de Beneficio Jesús del Gran Poder, solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio de Minerales Jesús del Gran Poder (Cód. 390366), ubicada en el cantón Portovelo, Provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No MAE-DPEO-2010-1480 del 30 de diciembre del 2010 la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la Planta de Beneficio de Minerales Jesús del Gran Poder (Cód. 390366), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM WGS 84 Zona 17 Sur, son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	652187	9588894
2	652146	9588802
3	652120	9588808
4	652119	9588839
5	652156	9588906

Que, mediante oficio s/n del 07 de Enero del 2011, el Titular de la Planta de Beneficio Jesús del Gran Poder presenta a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost, de la Planta de Beneficio de Minerales Jesús del Gran Poder (Cód. 390366), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0518 del 03 de marzo del 2011 y sobre la base del informe técnico No. 420-2011-DNPCA-SCA-MA de 01 de marzo de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio de Minerales Jesús del Gran Poder (Cód. 390366), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 333-CYP-2011 del 31 de agosto del 2011, el Representante Legal de la Planta de Beneficio de Minerales Jesús del Gran Poder, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio de Minerales Jesús del Gran Poder (Cód. 390366), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de beneficio de la Planta de Beneficio de Minerales Jesús del Gran Poder (Cód. 390366), se realizó mediante audiencia pública, el 20 de septiembre de 2011 a las 10h00, en la Junta Administradora del Sistema Regional de Agua Potable, sector El Pache - Puente Negro - El Salado, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2850 del 22 de diciembre del 2011 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-216 del 21 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, solicita al titular información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Expost conforme a las observaciones descritas en el mismo;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0119 del 06 de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, realiza un alcance al oficio No. MAE-DPEO-2011-2850 de 22 de diciembre de 2011, solicitando información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Jesús del Gran Poder Poder (Cód. 390366), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 033-CYP-2012 del 09 de enero del 2012, el Titular de la Planta de Beneficio de Minerales Jesús del Gran Poder, ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de Minerales Jesús del Gran Poder (Cód. 390366), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0344 del 31 de enero del 2012 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-290 de 28 de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de Minerales Jesús del Gran Poder (Cód. 390366), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraren caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante comunicación NO. 56-CYP-M-2012 del 23 de agosto del 2012, el Sr. Franklin Antonio Motoche González remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Comprobante de depósito No. 1685277 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de (USD\$ 500,00).

- Comprobante de depósito No. 1685278 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de (USD\$ 640,00).
- Póliza No. CC 10622 de Fiel Cumplimiento por una suma asegurada de (28,850.00).

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, el Gerente General de CORPOYANAPANA S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Jesús del Gran Poder (Cód. 390366), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1498 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Jesús del Gran Poder (Cód. 390366), ubicada en la provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	651934	9588532
2	651920	9588530
3	651858	9588463
4	651894	9588433

Datum: PSAD-56 Zona 17 Sur

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Jesús del Gran Poder (Cód. 390366), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, sobre la base del oficio No. MAE-DPAEO-2012-0344 de 31 de enero de 2012, informe técnico ambiental No. MAE-UCA-OFTZ-2012-290 de 28 de enero de 2012 y coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1498 del 28 de septiembre del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental Sr. Franklin Antonio Motoche González, para la Planta de Beneficio de Minerales Metálicos Jesús del Gran Poder (Cod 390366), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán

cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Titular minero de la planta de beneficio Jesús del Gran Poder (Cód. 390366) y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1623

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN LA PLANTA DE BENEFICIO JESÚS DEL GRAN PODER (COD. 390366) LOCALIZADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental Al Sr. Franklin Antonio Motoche González, para la Planta de Beneficio de Minerales Metálicos Jesús del Gran Poder (Cód. 390366) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Franklin Antonio Motoche González se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.

5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.
6. El titular de la planta de beneficio deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización

del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.

15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Jesús del Gran Poder (Cód. 390366).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1624

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 12 de junio del 2009, el titular de la Planta de Beneficio Minas Nuevas I solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Minas Nuevas I (Cód. 390197), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 0986-2009-DNPCA-MAE del 2 de julio del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Minas

Nuevas I (Cód. 390197), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM_PSAD56 son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	651394	9599824

Que, mediante oficio No. 319-CYP-2011 del 23 de agosto del 2011, recibido en esta Cartera de Estado con fecha 26 de agosto de 2011, el Titular de la Planta de Beneficio Minas Nuevas I, presenta los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio Minas Nuevas I (Cód. 390197), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 404-CYP-2011 del 31 de agosto del 2011, el Titular de la planta de beneficio Minas Nuevas I, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Minas Nuevas I (Cód. 390197), ubicada en el cantón Zaruma, la provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-1611 del 31 de agosto del 2011 y sobre la base del informe técnico No. MAE-DPEOZ-2011-042 del 30 de agosto del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Minas Nuevas I (Cód. 390197), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 440-CYP-2011 del 12 de septiembre del 2011, el Titular de la Planta de Beneficio Minas Nuevas I, presenta las respuestas a las observaciones de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio Minas Nuevas I (Cód. 390197), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2550 del 30 de noviembre del 2011 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-0148 de 24 de noviembre de 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, devuelve el Estudio de Impacto Ambiental Expost presentado para la Planta de Beneficio Minas Nuevas I (Cód. 390197), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2766 del 16 de diciembre del 2011 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-0123 de 16 de noviembre de 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Minas Nuevas I (Cód. 390197), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, para aquellas plantas de beneficio,

fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraran, acogiendo a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de beneficio de la planta de beneficio Minas Nuevas I (Cód. 390197), se realizó mediante audiencia pública en la Junta Parroquial de Arcapamba, el día 17 de enero de 2012, en la parroquia Arcapamba, provincia de El Oro, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 010R-CYP-2011 del 27 de enero del 2012, el representante legal de la planta de beneficio Minas Nuevas I, ingresa a esta Cartera de Estado, el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Minas Nuevas I (Cód. 390197), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0429 del 8 de febrero del 2012, y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-0318 de 8 de febrero de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, solicita al titular de la planta de beneficio Minas Nuevas I, información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Minas Nuevas I (Cód. 390197), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio 146-CYP-2012 del 16 de marzo del 2012, Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Minas Nuevas I (Cód. 390197), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-0965 del 20 de marzo del 2012 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-391 del 20 de marzo del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Minas Nuevas I (Cód. 390197), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio 043-CYP-M-2012 de 23 de agosto de 2012, el titular de la Planta de Beneficio Minas Nuevas I (Cód. 390197), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Comprobante de depósito No. 3354350 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de (US\$ 500,00).
- Comprobante de depósito No. 3354345 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de (US\$ 640,00).
- Póliza No. CC - 10606 de Fiel Cumplimiento I por una suma asegurada de (US\$ 19700,00).

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, CORPOYANAPANA S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio MINAS NUEVAS I (Cód. 390197), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1474 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio MINAS NUEVAS I (Cód. 390197), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	651452	9599792
2	651451	9599785
3	651448	9599781
4	651445	9599774
5	651444	9599764
6	651446	9599755
7	651446	9599749
8	651450	9599729
9	651438	9599724
10	651424	9599733
11	651414	9599748
12	651409	9599756
13	651393	9599759
14	651377	9599761
15	651374	9599767
16	651372	9599781
17	651372	9599797
18	651370	9599807
19	651369	9599814
20	651371	9599820
21	651376	9599824
22	651387	9599828
23	651394	9599832
24	651399	9599838
25	651400	9599846
26	651399	9599857
27	651401	9599865
28	651409	9599872
29	651424	9599871
30	651452	9599856
31	651456	9599837
32	651452	9599792

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Minas Nuevas I (Cód. 390197), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, sobre la base del oficio No. MAE-DPAEO-2012-0965 del 20 de marzo del 2012, Informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-391 del 20 de marzo del 2012 y coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio No. MAE-DNPCA-2012-1474 del 28 de septiembre del 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al señor Ernesto Danilo Castillo Aguilar para la fase de beneficio de minerales metálicos de la planta de beneficio Minas Nuevas I (Cód. 390197), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Titular de la planta de beneficio Minas Nuevas I, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1624

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN LA PLANTA DE BENEFICIO MINAS NUEVAS I (Cód. 390197) LOCALIZADA EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Ernesto Danilo Castillo Aguilar, para desarrollar actividades en la fase de beneficio

de minerales metálicos, en la planta de beneficio Minas Nuevas I (Cód. 390197), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Ernesto Danilo Castillo Aguilar, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Minas Nuevas I (Cód. 390197).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1625

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes

de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n de 23 de diciembre de 2010, el titular de la planta de beneficio Guillermo Romero solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio Guillermo Romero (Cód. 390058), ubicada en la provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2010-1477 del 30 de diciembre del 2010, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección, para la Planta de Beneficio GUILLERMO ROMERO (Cód. 390058), ubicada en la provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado; cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	652153	9591236
2	652143	9591232
3	652135	9591252
4	652144	9591256

Que, mediante oficio s/n del 11 de enero del 2011, se presenta a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio GUILLERMO ROMERO (Cód. 390058), ubicada en la provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0530 del 4 de marzo del 2011 y sobre la base del Informe Técnico No. 357-11-DNPCA-SCA-MAE del 2 de marzo del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio GUILLERMO ROMERO (Cód. 390058), ubicada en la provincia de El Oro;

Que, mediante oficio 355-CYP-2011 del 31 de agosto del 2011, el Titular de la Planta de Beneficio GUILLERMO ROMERO remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio GUILLERMO ROMERO (Cód. 390058), ubicada en la provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio GUILLERMO ROMERO (Cód. 390058), ubicada en la provincia de El Oro, se realizó el 20 de septiembre del 2011, a las 15h00, mediante audiencia pública en la Junta Administradora del Sistema Regional de Agua Potable del Sector El Pache,

Puente Negro, El Salado, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2835 del 21 de diciembre del 2011 y sobre la base del Informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-204 del 21 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio GUILLERMO ROMERO, ubicada en la provincia de El Oro, no cumple con los requerimientos técnicos establecidos por la normativa, por lo que solicita al titular minero, se presente información aclaratoria;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0097 del 6 de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente realiza un alcance al oficio No. MAE-DPEO-2011-2835 del 21 de diciembre del 2011, solicitando información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio GUILLERMO ROMERO (Cód. 390058), ubicada en la provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 021-CYP-2012 del 9 de enero del 2012, la Gerente General de Corpoyanapana S.A., remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio GUILLERMO ROMERO (Cód. 390058), ubicada en la provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0347 del 31 de enero del 2012 y sobre la base del informe técnico No. MAE-DPEOZ. No 2011-0272 del 9 de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio GUILLERMO ROMERO (Cód. 390058), ubicada en la provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 035-CYP-M-2012 del 23 de agosto del 2012, el Titular de la planta de beneficio GUILLERMO ROMERO (Cód. 390058), ubicada en la provincia de El Oro, remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Comprobante de depósito No. 2962130 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos (US\$ 500,00).
- Comprobante de depósito No. 2962131 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA dólares de los Estados Unidos (US\$ 640,00).
- Póliza No. CC-10624 de La Unión Compañía Nacional de Seguros S.A. de Fiel Cumplimiento por una suma asegurada de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$ 21200,00).

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, el Gerente General de CORPOYANAPANA S.A., solicita a la Dirección Nacional

de Prevención de la Contaminación Ambiental, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio GUILLERMO ROMERO (Cód. 390058), ubicada en la provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1521 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio GUILLERMO ROMERO (Cód. 390058), ubicada en la provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PP	X	Y
1	651893	9590883
2	651895	9590873
3	651864	9590858
4	651860	9590869

Datum: PSAD-56 Zona 17 Sur

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio GUILLERMO ROMERO (Cód. 390058), ubicada en la provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, sobre la base del oficio No. MAE-DPEO-2012-0347 del 31 de enero del 2012, del Informe técnico No. MAE-DPEOZ. No 2011-0272 del 9 de enero del 2012 y sobre la base de las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1521 del 28 de septiembre del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Señor Ángel Daniel Aguilar Atience para la planta de beneficio GUILLERMO ROMERO (Cód. 390058), ubicada en la provincia de El Oro;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Titular de la planta de beneficio GUILLERMO ROMERO (Cód. 390058), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1625

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN LA PLANTA DE BENEFICIO GUILLERMO ROMERO (CÓD. 390058) UBICADA EN LA PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Señor Ángel Daniel Aguilar Atience, para Planta de Beneficio de Minerales Metálicos GUILLERMO ROMERO (Cód. 390058), ubicada en la provincia de El Oro, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Ángel Daniel Aguilar Atience se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, del 26 de abril del 2010.

6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1626

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o

mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 15 de abril del 2005, el Representante Legal de la empresa minera EMICOR C. A., remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, Regional El Oro, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio El Pache (Cód. 390108), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. SPA-DINAMI-UAM 513698 del 4 de noviembre del 2005, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio El Pache (Cód. 390108), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfieren al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercieron la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante Oficio s/n del 19 de febrero del 2010, el Representante Legal de la empresa minera EMICOR C. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la Planta de Beneficio El Pache (Cód. 390108), ubicada en la parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-5373 del 28 de diciembre del 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 1367-2010-DNPCA-SCA-MA del 21 de mayo del 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-3825 del 31 de agosto del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la Planta de Beneficio El Pache (Cód. 390108), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, Mediante Oficio s/n del 30 de agosto del 2011, el Representante Legal de la compañía EMICOR C. A., remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental de la Planta de Tratamiento y Beneficio El Pache (código 390108), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social de la Auditoría Ambiental de la Planta de Beneficio El Pache (Cód. 390108), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, se realizó mediante Audiencia pública en la Escuela Eufemia Espinoza, El Pache, el 31 de agosto del 2011 a las 11H00, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 23 de septiembre del 2011, el Representante Legal de la compañía EMICOR C. A., solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio El Pache (Cód. 390108), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPEO-2011-1868 del 28 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para la Planta de Beneficio El Pache (Cód. 390108), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; el cual determina que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	651875	9590660

Que, mediante Oficio No. MAE-DPEO-2011-2883 del 23 de diciembre del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-0225 del 22 de diciembre del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAEO-2011-0521 del 22 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, presenta

observaciones a la Auditoría Ambiental de la Planta de Beneficio El Pache (Cód. 390108) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio s/n del 30 de enero del 2012, el Representante Legal de la compañía EMICOR C.A., remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones a la Auditoría Ambiental de la Planta de Beneficio Mineral El Pache (Cód. 390108), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPEO-2012-0398 del 6 de febrero del 2012 sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-311 del 6 de febrero del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAEO-2012-0095 del 6 de febrero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro, emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental de la Planta de Beneficio El Pache (Cód. 390108), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio s/n del 17 de febrero de 2012, el Representante Legal de la compañía EMICOR C.A., solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, la emisión de Licencia Ambiental para la Planta de Beneficio El Pache (Cód. 390108), adjuntando la siguiente documentación: Comprobante de depósito No. 2812639 por un valor de USD 1.968,23, por concepto de pago de Tasa del 1 x 1000 del costo de operación del último año. Comprobante de depósito No. 2812634 por un valor de USD 640,00 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental. Garantía Bancaria No. 110110 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por una suma asegurada de USD 15.491,21.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraren caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogiendo a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAEO-2012-1743 del 14 de mayo del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, aclara que el pronunciamiento favorable emitido mediante Oficio No. MAE-DPEO-2012-0398, hace referencia a la Auditoría Ambiental de la empresa minera EMICOR S.A. y se corrige el término Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio El Pache (Cód. 390108), ubicada en la parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, el Representante Legal de la Planta de Beneficio El Pache, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base a la información proporcionada, la actualización del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la Planta de Beneficio El Pache (Cód. 390108), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1515 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la Planta de Beneficio El Pache (Cód. 390108), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	652110	9590412
2	652014	9590600
3	652040	9590256
4	652161	9590302

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para la Planta de Beneficio El Pache (Cód. 390108), ubicada en la parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro, sobre la base del Oficio No. SPA-DINAMI-UAM 513698 del 4 de noviembre del 2005, emitido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de la Planta de Beneficio El Pache (Cód. 390108), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, sobre la base del Oficio No. MAE-DPEO-2012-0398 del 6 de febrero del 2012 e Informe Técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-311 del 6 de febrero del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAEO-2012-0095 del 6 de febrero del 2012, de conformidad a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1514 del 28 de septiembre del 2012,

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa minera EMICOR C.A., para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio El Pache (Cód. 390108), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la empresa minera EMICOR C. A., de la Planta de Beneficio El Pache y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1626

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS DE LA PLANTA DE BENEFICIO EL PACHE (CODIGO 390108), UBICADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa minera EMICOR C. A., en la persona de su Representante Legal, para la ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos, de la Planta de Beneficio El Pache (Cód. 390108), para que en sujeción a la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Minera EMICOR C.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Minería y el artículo 46 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril del 2010.

6. El titular de la Planta de Beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera adjunta a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la Planta de Beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.

15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio El Pache (cód. 390108).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
MIRA - CARCHI**

Considerando:

Que, el Reglamento y procedimiento para la concesión de anticipos dictado por el Ministro de Relaciones Laborales el 11 de marzo del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 404 el 15 del mismo mes y año, en su Art. 1 señala que con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, y sin necesidad de justificación previa podrán conceder uno de los siguientes anticipos: Numeral 1.1. "Un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas".

Que, con relación a los anticipos de sueldos requeridos por las y los servidores públicos municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, es necesario reglamentarlos observando la normativa legal señalada y sobretodo la disponibilidad financiera institucional.

Que, es competencia del Concejo Municipal expedir las normas legales que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, desarrollar un adecuado, sencillo, eficiente y oportuno gobierno a favor de las y los servidores públicos, así como de la ciudadanía en general.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley,

Expide:

La siguiente REFORMA AL REGLAMENTO PARA CONCEDER ANTICIPOS DE SUELDOS Y REMUNERACIONES A DIGNATARIOS, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.

Art. 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, concederá anticipos de remuneraciones de conformidad a los requerimientos de las y los servidores públicos municipales, observando esta normativa legal.

Art. 2.- Los dignatarios de elección popular, funcionarios a periodo fijo y demás empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, tienen derecho a solicitar anticipo de remuneraciones máximo al monto correspondiente a TRES (3) REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS SEÑALADAS EN EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL.

Art. 3.- Los descuentos de los anticipos se realizarán mediante roles de pago mensuales a través del área financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, dentro del plazo solicitado por la o el servidor municipal, el cual no excederá los doce meses. En el mes de diciembre del año fiscal, se descontará el saldo total pendiente.

Art. 4.- No se concederá un segundo anticipo mientras no se cancele el primero.

Art. 5.- Se concederán los anticipos previa presentación de una solicitud escrita dirigida al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, la que será remitida a la Dirección Financiera quien determinará la existencia de la disponibilidad de recursos financieros.

Excepcionalmente se concederá un anticipo emergente adicional en los casos de calamidad doméstica de la o el servidor público y/o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, para lo cual se presentará la solicitud adjuntando los documentos que justifiquen tal emergencia.

Art. 6.- Se podrá precancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado y se lo hará directamente a la cuenta de ingresos que mantenga la institución.

Art. 7.- En el mes de diciembre no se concederá ningún anticipo.

Art. 8.- Podrán solicitar el anticipo todos los servidores y servidoras con nombramiento definitivo, a contrato con plazo mínimo un (1) año de trabajo bajo la dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira.

Art. 9.- Para conceder un nuevo anticipo dentro del mismo año calendario, se lo hará luego de treinta días posteriores a la fecha en que canceló la totalidad del anticipo anterior, salvo el caso de emergencia señalada en este reglamento.

Art. 10.- La presente reforma al reglamento entrará en vigencia en forma inmediata a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los diez y ocho días del mes de junio del año dos mil doce.

f.) Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

CERTIFICO: Que, la **REFORMA AL REGLAMENTO PARA CONCEDER ANTICIPOS DE SUELDOS Y REMUNERACIONES A DIGNATARIOS, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mira, en Sesión Ordinaria del diez y ocho de junio del año dos mil doce.

Mira, 18 junio 2012

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE MIRA.- Mira, 26 de junio del 2012.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 inc. 4to. y Art. 323 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, sancionó la **REFORMA AL REGLAMENTO PARA CONCEDER ANTICIPOS DE SUELDOS Y REMUNERACIONES A DIGNATARIOS, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA**, por hallarse aprobada en marco de la Constitución de la República y de la Ley.- Ejecútese y publíquese.

f.) Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Mira.

CERTIFICO: Proveyó y firmó la **REFORMA AL REGLAMENTO PARA CONCEDER ANTICIPOS DE SUELDOS Y REMUNERACIONES A DIGNATARIOS, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA** que antecede, el señor Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Mira, a los veinte y seis días del mes de junio del año dos mil doce.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

Mira, 26 junio 2012.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
MIRA – CARCHI**

Considerando:

Que, en el Art. 44 de la Constitución señala “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivos- emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.

Que, en el Art. 45 de la Constitución señala “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El estado reconocerá y garantizará la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción”.

Que, el Art. 46 de la Constitución señala “Que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Numeral 4.- Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”.

Que, el Art. 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la adopción de medidas, políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Que, el artículo 201 del mencionado Código, establece la responsabilidad de los Gobiernos Municipales de conformar los Concejos Cantorales de la Niñez y Adolescencia que gozarán de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, y que estarán presididos por los alcaldes que serán sus representantes legales.

Que, el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que las Juntas de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el respectivo cantón.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD,

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN MIRA.

TÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN MIRA

Art. 1. La presente ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón Mira y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución, en Acuerdos y Convenios Internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente Ordenanza.

Art. 2. Son principios rectores del funcionamiento del Sistema: la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, el interés superior y prioridad absoluta de la niñez y adolescencia, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia, la eficacia y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

Art. 3. El municipio, en coordinación con los demás organismos del sistema impulsará la implementación de las políticas públicas elaboradas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y las metas, estrategias y plazos para su ejecución.

TÍTULO II

DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 4. Naturaleza Jurídica.- De conformidad al Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia, los Concejos Cantonales son organismos colegiados de nivel cantonal, integrados paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargados de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Municipal, están sujetos a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional, la presente Ordenanza y otras disposiciones que regulen su funcionamiento. Gozan de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria con jurisdicción en el cantón Mira.

Art. 5. Funciones.- Corresponde a los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia:

- a) Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución.

- b) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos.
- c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde.
- d) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia.
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local; elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país.
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción.
- g) Evaluar la aplicación de la Política Nacional y local de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y su Plan Nacional.
- h) Elaborar y proponer su reglamento interno para aprobación por el Concejo Municipal; e,
- i) Las demás que señalen las leyes.

TÍTULO III

ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DEL CONCEJO CANTONAL

Art. 6. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Mira se encuentra integrado paritariamente por miembros del sector público y la sociedad civil:

Por el Estado:

- El alcalde quien lo preside
- Un representante de los circuitos educativos con jurisdicción en el cantón Mira, elegido en reunión interna de los mismos.
- Un representante nombrado por la Dirección de Salud que labore en una dependencia del cantón.
- Un representante de los Gobiernos Parroquiales.

Por la Sociedad Civil:

- Un representante de las ONGs que trabajan en el cantón.
- Un representante de las nacionalidades afro descendientes o awá.
- Un representante de las organizaciones de mujeres.

- Un representante de las organizaciones campesinas o gremios.

Art. 7. Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ecuatoriano de nacimiento.
- Gozar de los derechos de ciudadanía.
- Residir en el cantón por lo menos cinco años.
- Gozar de idoneidad moral y reconocida.
- Demostrar conocimiento y experiencia en trabajos sociales a favor de la niñez y adolescencia.
- Representar a una organización e institución legalmente constituida.

Art. 8. De las inhabilidades e incompatibilidades. No pueden ser miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia:

1. Quienes se encuentren llamados a juicio penal.
2. Las personas que hayan sido sancionadas judicial o administrativamente por violaciones a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
3. Los cónyuges y parientes de cualquier miembro del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 9. De la duración en sus funciones. Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente en una Asamblea Cantonal y durarán en sus funciones dos años. Podrán ser reelectos por una sola vez por un período similar. Los suplentes gozarán de la misma capacidad decisoria.

No existen vocales, todos son miembros con voz y voto en condiciones de equidad. Las decisiones son en consenso o por mayoría de votos. No hay voto dirimente para el Presidente del Concejo.

Art. 10. De la Presidencia. El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira será el Presidente del Concejo Cantonal y asumirá su representación legal, judicial y extrajudicial. No podrá delegar la presidencia a ningún concejal o concejala u otro funcionario municipal. En el caso eventual de que el Alcalde envíe a un delegado, esta persona no podrá asumir la dirección de las sesiones del Concejo, su participación es igual a la de los otros miembros del Concejo, con derecho a voz y voto.

Art. 11. De la Vicepresidencia. Será elegido de entre los representantes de la sociedad civil. Durará en sus funciones por un período de dos años y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones, el mismo que además presidirá las Sesiones de Concejo.

Art. 12. De la designación del/la Secretario/a Ejecutivo/a. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia convocará a un concurso de merecimientos y

oposición para elegir al Secretario/a Ejecutivo/a bajo los lineamientos de un perfil que será elaborado por el CCNA. Durará en sus funciones dos años pudiendo ser tomado en cuenta hasta por un período similar.

No podrán participar en el concurso los miembros principales y suplentes o delegado del Concejo Municipal, así como el cónyuge del Presidente o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Art. 13. De la articulación de acciones con otros organismos.- El CCNA trabajará conjuntamente con el Consejo Cantonal de Salud para la definición de prioridades en políticas de salud para niños, niñas y adolescentes, la aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita. El Consejo Cantonal de Salud será un asesor permanente del CCNA.

Art. 14. El CCNA trabajará con entidades que impulsen el turismo cantonal para definir políticas de prevención de turismo sexual y las estrategias a seguir para que sean efectivas.

Art. 15. El CCNA trabajará articuladamente con los Concejos Estudiantiles y otros grupos de la niñez y adolescencia para conocer sus demandas e incorporarlas al trabajo del Concejo.

Art. 16. El CCNA coordinará con el Gobierno Municipal y todas las entidades de atención públicas y privadas, la implementación y ejecución de redes de protección integral para la atención, protección y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón. Para ello promoverá la priorización de recursos presupuestarios del Gobierno Municipal y de las entidades de atención así como la asistencia técnica de los organismos especializados para la construcción de este tipo de servicios.

TÍTULO IV

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 17. Naturaleza. Se constituirá como un órgano de nivel operativo del SNDPINA con autonomía administrativa y funcional, su función es la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad a lo que establece la Constitución y las leyes. Su financiamiento lo establecerá el Concejo Municipal. Por las características del cantón, el Concejo Municipal determina la creación de una sola Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 18. De los miembros. Serán designados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y estará integrada por tres miembros principales con sus respectivos suplentes quienes se principalizarán en caso de ausencia temporal o definitiva del miembro principal. Deberán tener formación académica en derecho o ciencias jurídicas, sociología y psicología o afines; los respectivos suplentes, deberán cumplir los mismos requerimientos. Tendrán nivel directivo a efectos de sus responsabilidades y competencias.

Art. 19. De la normativa interna. Las Juntas Cantonales elaborarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán aprobadas por el pleno del Concejo Municipal para el efecto legal.

Art. 20.- Funciones.-

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Llevar el registro de las familias, niños, niñas, adolescentes del respectivo municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección.
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes.
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la Ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la Ley.

TÍTULO V

DEL CONCEJO CONSULTIVO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 21. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia reorganizará el Concejo Consultivo Cantonal como una instancia obligatoria de participación de los niños, niñas y adolescentes y de consulta para la elaboración e implementación participativa de políticas públicas locales.

TÍTULO VI

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 22. Son instancias de participación las organizaciones sociales y la comunidad encargados de promover, defender y exigir el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia. El CCNA impulsará su conformación en barrios y comunidades con la participación voluntaria de los actores sociales. No existe límite en el número de Defensorías a conformarse, así como de la cantidad de

miembros que deben conformarla. Coordinará sus acciones con la Defensoría del Pueblo y demás organismos del Sistema.

Art. 23. Su espacio de intervención será en casos de violación de derechos de niños, niñas y adolescentes y ejercerán las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance cuando sea necesario.

TÍTULO VII

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN

Art. 24. Las instituciones públicas y privadas nacionales, regionales, provinciales, cantonales y parroquiales que ejecutan políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción, se apegarán estrictamente a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia y otras directrices emanadas desde el Concejo Nacional, también a lo que dispone la presente Ordenanza. Cumplirán con las obligaciones contempladas en los Art. 211 del Código de la Niñez y Adolescencia. Para ser registrados, solicitarán su autorización de funcionamiento al CCNA tal como lo establece el Art. 212 del Código.

Art. 25. Sanción y penas.- En caso de incumplimiento de las normas establecidas para su funcionamiento, se sujetarán a las sanciones contempladas en el art. 213 del Código de la Niñez y Adolescencia observando el principio de proporcionalidad entre la infracción y la pena.

TÍTULO VIII

OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 26.- Forman parte de los organismos de protección, defensa y exigibilidad de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia del cantón: La Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, el Ministerio Público, los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y la Policía especializada de niños, niñas y adolescentes y en su ausencia los Juzgados de lo Civil y Penal y la Policía Nacional.

TÍTULO IX

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 27. Del financiamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.- El presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será financiado con recursos provenientes del Estado y del Gobierno Municipal del cantón Mira y para el efecto se creará una partida específica.

Art. 28. Del financiamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Se financiará con recursos del Presupuesto General del Estado y Presupuesto del Gobierno Municipal de Mira y para el efecto se creará una partida específica.

Art. 29. Del Fondo Municipal para la Protección de la Niñez y Adolescencia.- Créase el Fondo Municipal para la protección de la niñez y adolescencia del cantón Mira financiado con los recursos previstos en el Art. 304 del

Código de la Niñez y Adolescencia, el 2 % de los fondos que la municipalidad destina al cumplimiento de la Ley de Fomento a los grupos vulnerables y demás fuentes que la Municipalidad y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ubiquen para el efecto.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia elaborará el Reglamento de administración del fondo conforme a lo previsto en el Art. 303 del Código de la Niñez y Adolescencia. Este fondo estará destinado al pago de viáticos y subsistencias.

TÍTULO X

SANCIONES

Art. 30. Cualquier contravención a lo dispuesto en la presente Ordenanza y más leyes relacionadas a la niñez y adolescencia por parte de los miembros del Concejo Cantonal, Secretario/a Ejecutivo/a y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, será sancionado de conformidad a lo señalado en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa de acuerdo a la falta hasta con la descalificación de su función y en este caso, será reemplazado por su suplente de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento elaborado por el CCNA.

TÍTULO XI

RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA

Art. 31. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, presentará cada seis meses un informe detallado de su trabajo ante el Concejo Municipal y la Sociedad Civil.

Art. 32. El Concejo Cantonal estará sujeto a control administrativo y financiero por el Gobierno Municipal y otros organismos del Estado encargados para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Una vez conformado el Concejo Cantonal, el mismo tendrá un plazo de 90 días para nombrar al Secretario/a Ejecutivo/a.

SEGUNDA: Una vez conformado el CCNA, deberá presentar su respectivo reglamento de funcionamiento en un plazo no mayor a 90 días para su respectivo análisis y aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobada la presente Ordenanza, por esta única vez, el Alcalde conjuntamente con el Comité de Gestión elaborará un reglamento transitorio en un plazo no mayor a treinta días para la elección de los miembros de la sociedad civil al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f.) Sr. Fausto Ruíz Quinteros, Alcalde.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

CERTIFICO: Que, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON MIRA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mira, en Sesiones Ordinarias del tres y diez de septiembre del año dos mil doce.

Mira, 10 septiembre 2012

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MIRA.- Mira, 18 de septiembre del 2012.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 inc. 4to. del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, sancionó la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON MIRA**, por hallarse aprobada en marco de la Constitución de la República y de la Ley.- Ejecútese y publíquese.

f.) Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde GAD-Mira.

CERTIFICO: Proveyó y firmó la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON MIRA** que antecede, el señor Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los diez y ocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

Mira, 18 septiembre 2012.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
MIRA - CARCHI**

Considerando:

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Se reconoce y garantizará a las personas” numeral 26) “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias, sin perjuicio de otras que determine la ley:” numeral 2.- “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República señala “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Que, el Art. 57 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización– COOTAD, determina como competencias del Concejo Municipal: “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”.

Que, el Art. 414 del COOTAD señala: “Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título...”

Que, el Art. 415 del COOTAD señala como Bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “Clases de Bienes.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio;

Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público”.

Que, el Art. 417 del COOTAD señala: Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público:

Literal f) “Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público”.
Literal g) “Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario”.

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad”.

Que, el Art. 418 del COOTAD señala: “Bienes afectados al servicio público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Constituyen bienes afectados al servicio público: literal h) “Otros bienes que, aún cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales”.

Que, el Art. 419 del COOTAD señala: “Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado.

Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales”.

Que, el Art. 436 del COOTAD señala: “Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización se requerirá el avalúo comercial real considerando los precios de mercado.”

Que, el Art. 486 del COOTAD en su parte final señala: “Mediante ordenanza, los concejos municipales y distritales establecerán los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito, en los casos previstos en este Código. No podrán titularizarse predios de protección forestal, de pendientes superiores al treinta por ciento (30%) o que correspondan a riberas de ríos, lagos y playas. La titularización no cambia el régimen de uso del suelo que rige para los predios”

Que, el Art. 422 del COOTAD, tipifica: “En caso de conflicto de dominio entre los gobiernos autónomos descentralizados y la entidad estatal que tenga a su cargo la administración y adjudicación de bienes mostrencos, prevalecerá la posesión de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, en el cantón Mira, existen bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Mira y cabeceras de las parroquias rurales del cantón Mira, provincia del Carchi, en los cuales están en posesión personas naturales y/o jurídicas, entidades públicas o privadas, los mismos que no cuentan con un título de propiedad debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.

Que, es necesario en mérito de las normas legales señaladas, que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, proceda a determinar un proceso administrativo que deben seguir las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con el fin de adquirir un título

de propiedad debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad, sobre aquellos bienes en que se encuentran en posesión.

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado cuente con un ordenamiento territorial debidamente organizado y legalizado que beneficie a las y los ciudadanos del cantón Mira.

En uso de las facultades que le confieren los Arts. 57 literales a) y x), en concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD,

Expide:

La siguiente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE USO PÚBLICO, AFECTADOS AL SERVICIO PÚBLICO Y TRANSFERENCIA DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO, UBICADOS EN LA ZONAS URBANAS Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN MIRA, PROVINCIA DEL CARCHI”.

CAPÍTULO I

FINES Y OBJETIVOS

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza tendrá vigencia y será aplicada en las zonas urbanas de la ciudad de Mira y cabeceras de las parroquias rurales del cantón Mira, provincia de Carchi. El fin de la misma es regularizar e incorporar al ordenamiento jurídico del cantón Mira, aquellos bienes en los cuales viene prestando servicios públicos municipales y/o bienes de dominio privado que carecen de un título inscrito en el Registro de la Propiedad.

Art. 2.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objetivos los siguientes:

- a) Incorporar legalmente al haber municipal los bienes inmuebles que carecen de título de propiedad que, encontrándose administrados por el GAD-MIRA, en las condiciones y especificaciones determinadas en esta ordenanza, con el fin de contar con un inventario actualizado de los mismos.
- b) Incorporar legalmente al haber municipal los bienes inmuebles vacantes o mostrencos que se encuentran dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y/o cabeceras parroquiales que carecen de título de propiedad debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad;
- c) Legalizar los bienes inmuebles que estando en posesión de personas naturales o jurídicas públicas, carecen de un título de propiedad que garantice su tenencia y administración;
- d) Garantizar el ejercicio de los derechos de dominio de los particulares que se encuentran en posesión de un bien inmueble, sin disponer de título de propiedad;

- e) Regular la tenencia de la tierra en el perímetro urbano del cantón Mira, siempre y cuando no tenga litigios; y/o título de propiedad alguno.
- f) Regular el uso y ocupación del suelo de los particulares en las zonas urbanas del cantón, con el fin de normar la tenencia de la tierra a través de un título de propiedad;
- g) Establecer un proceso único que el GAD-MIRA debe observar, para legalizar los predios determinados en esta ordenanza de oficio y/o a petición de parte.

Art. 3.- PRINCIPIOS.- La presente ordenanza se sustenta en los principios de legalidad, equidad, generalidad, autonomía municipal, solidaridad, responsabilidad y ordenamiento territorial del cantón Mira.

Art. 4.- LA POSESIÓN.- Se entenderá por posesión la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. Se reconocerá los derechos posesorios por concepto de sucesión intestada por causa de muerte debidamente justificada.

Art. 5.- BENEFICIARIOS(AS).- Son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que han permanecido un mínimo de cinco (5) años en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida de un bien inmueble ubicado en las zonas urbanas del cantón Mira, provincia del Carchi, sin disponer de un título de propiedad que garantice su tenencia, administración y disposición.

Art. 6.- BASE LEGAL.- De conformidad al inc. final del Art. 486 del COOTAD, constituye responsabilidad ineludible del GAD-MIRA, establecer mediante ordenanza los procedimientos de titularización administrativa a favor de los posesionarios de predios que carezcan de título inscrito, en los casos previstos en este Código. No podrán titularizarse predios de protección forestal, de pendientes superiores al treinta por ciento (30%) o que correspondan a riberas de ríos, lagos y playas. La titularización no cambia el régimen de uso del suelo que rige para los predios. No se aplicarán las normas de esta ordenanza si se evidencia que los bienes inmuebles a legalizarse cuentan con título de propiedad emitidos legalmente.

El COOTAD en su Art. 417 señala, como bienes de uso público, literal f) "Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; literal g) "Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario".

En su inciso final señala: "Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deban dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad".

El COOTAD en su Art. 418 del COOTAD señala como bienes afectados al servicio público aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio."

CAPÍTULO II

BIENES INMUEBLES DE USO PÚBLICO, AFECTADOS AL SERVICIO PÚBLICO Y DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Art. 7.- Los bienes inmuebles ubicados dentro de la zona o perímetro urbano, que no dispongan de título de propiedad legalmente celebrado e inscrito en el Registro de la Propiedad, serán considerados como bienes del GAD-MIRA.

Será competencia del GAD-MIRA legalizar e incorporar al haber municipal de ser el caso aquellos bienes, de conformidad con las normas establecidas en el COOTAD y ésta ordenanza. Se garantiza la propiedad en todas sus formas.

Art. 8.- Bienes de uso público y afectados al servicio público.- Bienes inmuebles de uso público y afectados al servicio público, ubicados en el perímetro urbano, que no cuenten con título de propiedad legamente inscrito en el Registro de la Propiedad, en los cuales el GAD-MIRA ha efectuado inversiones económicas para construcción, reconstrucción, readecuación, rehabilitación, mantenimiento y actos similares, en los cuales esté prestando servicios públicos municipales, por un lapso de más de cinco (5) años de manera pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida, podrán legalizarse a su favor observando el proceso establecido en esta ordenanza, los mismos que pasarán a incorporarse al patrimonio del GAD-MIRA.

Art. 9.- Bienes de dominio privado.- Son bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano en posesión de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que no cuenten con título de propiedad, que para efectos de esta ordenanza se los considerará como bienes inmuebles vacantes o mostrencos.

CAPÍTULO III

INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE USO PÚBLICO, AFECTADOS AL SERVICIO PÚBLICO Y TRANSFERENCIA DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Art. 10.- Incorporación de bienes de uso público y afectados al servicio público.- Para incorporar al haber municipal los bienes de uso público y afectados al servicio público se observará el proceso determinado en esta ordenanza con los informes señalados en el Art. 13.

Art. 11.- Para incorporar y transferir la propiedad de bienes inmuebles vacantes o mostrencos a favor de particulares, se lo realizará a petición de quienes deben justificar lo siguiente:

- a) Ser ecuatoriano(a);
- b) Ser mayor de edad;
- c) Adjuntar copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizada;
- d) Documento que acredite la existencia legal de la persona jurídica pública.
- e) Nombramiento del representante legal en caso de personas jurídicas;
- f) Declaración Juramentada del o la solicitante que señale: El tiempo de posesión del bien inmueble, que en ningún caso será inferior a cinco (5) años; señalar que no dispone de título de propiedad alguno del bien; estado civil y número de personas que habitan en el bien; características del bien, si existen construcciones;
- g) Certificado de no adeudar al Municipio del o la solicitante;
- h) Pago de impuesto predial si estuviere cancelando el impuesto del bien inmueble; e,
- i) La petición debe estar suscrita por el poseionario, solicitando la legalización y transferencia de la propiedad del bien inmueble que se encuentra en posesión. Se describirá brevemente la superficie, ubicación y características del mismo.

Art. 12.- FALSEDAD.- En caso de comprobarse dolo o falsedad en la información presentada, se archivará el proceso sin más trámite, sin perjuicio de la acción civil o penal a que hubiere lugar, según corresponda.

Art. 13.- Ingresada la solicitud de legalización de bienes vacantes o mostrencos, la Máxima Autoridad dispondrá que se cumplan con los siguientes informes y trámites:

- a) **INFORME PLANIMÉTRICO.-** Se debe contar con el levantamiento topográfico, que lo realizará el poseionario o el GAD-MIRA a través de la Dirección de Obras Públicas, el mismo que debe contener la superficie total, los linderos actuales y dirección georeferencial donde se encuentra ubicado. Además determinará si el bien objeto del informe se encuentra o no afectado por el Plan Regulador o al servicio público municipal.
- b) **INFORME DE AVALÚOS Y CATASTROS.-** El área de catastro deberá presentar su informe referente al avalúo del bien inmueble tomando como referencia el plano que determine el área y las características del mismo, ubicación, linderos, tipo y topografía de suelo.
- c) **INFORME LEGAL.-** El Procurador Síndico presentará un informe sobre la situación legal del bien inmueble a incorporarse al haber municipal, en el cual

se debe justificar la falta de título de propiedad, para lo cual debe requerir al Registro de la Propiedad que certifique tal calidad.

- d) **PUBLICACIÓN.-** Se publicará en un diario de circulación del lugar donde se ha dado inicio la legalización del o los predios. El extracto contendrá la citación que el GAD-MIRA realiza a los particulares para que presenten su oposición en caso de tenerlo, respecto del bien inmueble que se encuentra legalizando, para lo cual se lo individualizará determinando superficie, linderos, ubicación y nombre del poseionario que requiere la legalización.

Para el caso de bienes determinados en el Art. 10 de esta ordenanza, la publicación contendrá la notificación a la ciudadanía en general que el GAD-MIRA está realizando la incorporación del bien inmueble en el cual se encuentra prestando el servicio público municipal.

- e) **CERTIFICACIÓN.-** La Secretaria General sentará la razón respectiva de que no se ha presentado reclamo u oposición alguna sobre la legalización del bien inmueble. En caso de presentarse oposición escrita fundamentada y/o presentarse más de dos poseionarios que reclamen los derechos sobre el mismo bien, el GAD-MIRA rechazará la petición dejando a las y los peticionarios resuelvan sus derechos de conformidad con la normas del Código Civil.

Art. 14.- PLAZO PARA PRESENTAR OPOSICIÓN.- Las personas que se consideren con derecho a oponerse a la legalización iniciada por el GAD-MIRA, podrá hacerlo en el plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la publicación; vencido este plazo no habrá lugar a reclamo alguno.

Art. 15.- DEL EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN.- Fecido el plazo señalado anteriormente, el Procurador Síndico ordenará el expediente con los informes determinados en los literales a), b), c), d) y e) determinados en el Art. 13, para luego poner en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, para el análisis y aprobación de incorporar al haber municipal el bien inmueble vacante o mostrenco y posterior transferencia de dominio a favor del poseionario solicitante.

Para el caso de bienes municipales con los informes determinados en esta ordenanza, se solicitará se los protocolice en una Notaria Pública e inscriba en el Registro de la Propiedad.

Art. 16.- LEGALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE BIENES VACANTES O MOSTRENCOS.- De ser favorable la Resolución adoptada por el Pleno del Concejo Municipal, el Departamento Jurídico solicitará se eleve a escritura pública conjuntamente con los informe señalados en el artículo anterior, y, luego se procederá a la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 17.- CATASTRO DE BIENES VACANTES.- Una vez ingresado el bien inmueble vacante o mostrenco al haber municipal, el Jefe de Avalúos y Catastros procederá a catastrarlo definitivamente, previa entrega de una copia certificada de la escritura pública, con la debida razón de inscripción en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO IV

DE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS A FAVOR DE TERCEROS

Art. 18.- REQUISITOS.- Una vez incorporado el bien inmueble vacante o mostrenco a favor del GAD-MIRA, se procederá a la transferencia de dominio de forma directa a favor de los poseesionarios, para lo cual se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Certificado de la propiedad que determine superficie, linderos y ubicación del bien inmueble;
- b) Copia de Cédula y Certificado de Votación del requiriente;
- c) Nombramiento del señor Alcalde y Procurador Síndico;
- d) Certificado de Avalúos y Catastros Municipales.
- e) Título de Crédito de haber cancelado el valor del inmueble por transferencia de dominio.

Art. 19.- AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE VACANTE O MOSTRENCO.- Previo a la transferencia de dominio el Jefe de Avalúos y Catastros evaluará el bien inmueble a transferirse, el mismo que debe considerar: El valor de la tierra teniendo como principio el ordenamiento territorial y fin social; incorporar el valor de la o publicaciones efectuadas para su legalización, para lo cual el beneficiario cancelará diez centavos (USD 0.10) por metro cuadrado.

Art. 20.- TÍTULO DE CRÉDITO.- La Dirección Financiera a través del Departamento de Rentas emitirá el título de crédito en mérito del avalúo establecido por Avalúos y Catastros, para posteriormente recaudar dicho valor a través de Tesorería Municipal.

Art. 21.- DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- El GAD-MIRA a través del Procurador Síndico una vez cumplido los requisitos señalados en el artículo que antecede procederá a elaborar la minuta para elevar a escritura pública de transferencia de dominio (compraventa) a favor del poseionario petionario y luego se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón.

Art. 22.- Una vez concluido el trámite en todas sus fases se pondrá en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, con el fin de que tenga el conocimiento respectivo.

Art. 23.- DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la legalización del bien inmueble, serán de cuenta del petionario quien deberá cancelarlos de manera previa a efectuarse el trámite de transferencia de dominio a su favor. Para el caso de bienes inmuebles municipales se dejará constancia de los gastos efectuados en el expediente respectivo.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES

Art. 24.- PROHIBICIÓN.- Ninguna persona natural podrá ser beneficiada para legalizar más de dos bienes inmuebles vacantes o mostrencia, extendiéndose dicha prohibición al cónyuge del petionario o la beneficiaria e hijos o hijas menores de edad, salvo las personas que tengan al momento derechos adquiridos; rigiendo de igual manera para el caso de las uniones de hecho legalmente establecidas.

Tampoco podrán adquirir el dominio a través de esta ordenanza el Alcalde, Vicealcalde, Concejales en ejercicio de sus funciones, sus cónyuges, ni los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Esta prohibición se extiende a los funcionarios que intervienen en el proceso de legalización.

Tampoco será objeto de legalización y transferencia de bienes inmuebles ubicados en aquellas zonas de protección en las áreas urbanas y lo determinado en el Art. 6 de esta ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Corresponde a la Comisaría Municipal velar por el cumplimiento de la presente ordenanza, en el supuesto de presentarse invasiones en terrenos de propiedad municipal, con el auxilio de la Policía Nacional se procederá al inmediato desalojo.

SEGUNDA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

TERCERA.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza, sean estas de igual o menor jerarquía, pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

CUARTA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate por el Pleno del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada la presente ordenanza se remitirá una copia de la misma al señor Registrador de la Propiedad y Notario del cantón Mira para su cumplimiento.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f.) Sr. Fausto Ruíz Quinteros, Alcalde.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

CERTIFICO: Que, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE USO PÚBLICO, AFECTADOS AL SERVICIO PÚBLICO Y TRANSFERENCIA DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO, UBICADOS EN LA ZONAS URBANAS Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN MIRA, PROVINCIA DEL CARCHI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mira, en Sesiones Ordinarias del cinco y veinte y seis de noviembre del año dos mil doce.

Mira, 26 noviembre 2012

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MIRA.- Mira, 04 de diciembre del 2012.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 inc. 4to. del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, sancionó la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE USO PÚBLICO, AFECTADOS AL SERVICIO PÚBLICO Y TRANSFERENCIA DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO, UBICADOS EN LA ZONAS URBANAS Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN MIRA, PROVINCIA DEL CARCHI**, por hallarse aprobada en marco de la Constitución de la República y de la Ley.- Ejecútense y publíquese.

f.) Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde GAD-Mira.

CERTIFICO: Proveyó y firmó la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE USO PÚBLICO, AFECTADOS AL SERVICIO PÚBLICO Y TRANSFERENCIA DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO, UBICADOS EN LA ZONAS URBANAS Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN MIRA, PROVINCIA DEL CARCHI** que antecede, el señor Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

Mira, 04 diciembre 2012

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA MIRA – CARCHI

Considerando:

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas o concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente”.

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Serán servidores o servidoras públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La Ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, señala “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”.

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, señala: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales y concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral”.

Que, el Art. 318 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, señala: “Lo consejos regionales y los consejos metropolitanos y municipales sesionaran ordinariamente cada ocho días”.

Que, el Art. 358 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, señala “Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de los recursos”.

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Servidor Público - LOSEP, señala: “Son deberes de las y los servidores públicos”. Literal c) “Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley”.

Que, el Art. 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, señala: “Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el Art. 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades: a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con periodos de descanso desde

treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo; y, b) Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales”.

En uso de las facultades conferidas por el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD que señala: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Expende:

“REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA EL PAGO DE REMUNERACIONES DE LOS SEÑORES CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL CANTÓN MIRA”.

CAPÍTULO I

“DE LAS FUNCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SEÑORES CONCEJALES Y CONCEJALAS”

Art. 1.- Son miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Mira, los señores concejales y concejales electos por votación popular debidamente reconocidos por las autoridades electorales.

Art. 2.- Los señores concejales y concejales que conforman el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, ejercerán las funciones, competencias, atribuciones determinadas por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP y demás leyes pertinentes.

Art. 3.- Los miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Mira, sesionarán ordinariamente cada ocho días, de conformidad al Art. 318 del COOTAD, con el fin de analizar, resolver, aprobar resoluciones, reglamentos, ordenanzas en beneficio de la población del cantón Mira.

Art. 4.- Las resoluciones estarán fundamentadas y motivadas en normas constitucionales y legales, teniendo siempre como norma los principios de generalidad, publicidad, igualdad, equidad de acuerdo a como lo expresa la Ley.

Art. 5.- La asistencia obligatoria de los señores concejales será: A Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Conmemorativas sean estas cantonales o parroquiales y delegaciones oficiales.

Art. 6.- La asistencia será obligatoria debiendo el Ejecutivo instalar las sesiones con la mayoría simple para tratar el orden del día convocado.

Art. 7.- Los señores concejales y concejales tendrán participación directa y obligatoria en actos culturales, sociales, deportivos, educativos, etc. programados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira.

Art. 8.- Los señores concejales y concejales deberán asumir con responsabilidad las delegaciones encargadas por el Ejecutivo dentro y fuera del cantón, quienes justificarán su presencia y participación con la presentación del informe por escrito y exposición respectiva en el Seno del Concejo.

Art. 9.- El Ejecutivo delegará de manera específica a los Presidentes de cada Comisión para su representatividad en las invitaciones o delegaciones que existiere, quienes justificarán su presencia y participación con la presentación de un informe por escrito y ante el Seno del Concejo; y, en caso de no darse cumplimiento a lo manifestado en este artículo, no podrá cobrar viáticos o subsistencias.

CAPÍTULO II

DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES DE LOS SEÑORES CONCEJALES Y CONCEJALAS

Art. 10.- Los señores concejales y concejales con fundamento en el Art. 358 del COOTAD percibirán una remuneración mensual equivalente al cuarenta y siete por ciento (47%) de la remuneración mensual unificada del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, más décima tercera y cuarta remuneración, porcentaje patronal de aporte al seguro social obligatorio, fondos de reserva y más beneficios de Ley que se encuentren vigentes y los que a lo posterior dicte el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 11.- Las remuneraciones y beneficios de Ley se incorporarán en el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira. Su cancelación se realizará mediante transferencia interbancaria a una cuenta que para el efecto señale el concejal o concejala beneficiario (Roles de pago) en la fecha señalada como pago de los empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira.

CAPÍTULO III

DE LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS SEÑORES CONCEJALES Y CONCEJALAS

Art. 12.- La jornada de trabajo de los señores concejales y concejales, será considerada como lo determina en el literal b) del Art. 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP: Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales”.

La jornada de los señores Concejales y Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, se considerará su Asistencia a Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Comisiones, los recorridos de obras a las diferentes comunidades, talleres y conferencias oficiales a las diferentes instituciones públicas o privadas que tengan que ver con el GAD-MIRA, de cuyos recorridos y asistencias presentarán los respectivos informes. Para la presentación de los informes o trabajos de las respectivas Comisiones, según la necesidad institucional podrán hacerlo los días viernes de cada mes, en el periodo que comprende de 08H00 hasta las 12H00, periodo de tiempo en el cual incluso resolverán y atenderán temas relacionados con la institución municipal.

Art. 13.- La asistencia a las cuatro sesiones ordinarias, una por semana, legalmente convocadas por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Mira, en el marco del Art. 318 del COOTAD, serán contabilizadas como el cincuenta por ciento (50%) de la jornada laboral mensual.

Art. 14.- Las Comisiones a las que asistan los señores Concejales y Concejales en pleno, se considerarán como jornada de trabajo completa (recorrido de obras previamente planificados, talleres y eventos oficiales, delegaciones del ejecutivo o gestiones que beneficien al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira.

Art. 15.- El atraso injustificado de treinta (30) minutos posteriores a la instalación de la sesión convocada por el Ejecutivo, será sancionado con una multa del diez por ciento (10%) de la remuneración mensual unificada del señor Concejal o Concejala.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: La remuneración mensual unificada de los señores Concejales y Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, se cancelará de conformidad con esta Ordenanza a partir del 01 de enero del año 2013.

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación en segundo debate por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Mira, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Sr. Fausto Ruíz Quinteros, Alcalde.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

CERTIFICO: Que, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA EL PAGO DE REMUNERACIONES DE LOS SEÑORES CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL CANTÓN MIRA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mira, en Sesiones Ordinarias del tres y doce de diciembre del año dos mil doce.

Mira, 12 diciembre 2012

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MIRA.- Mira, 20 de diciembre de 2012.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 inc. 4to. del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, sancionó la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA EL PAGO DE REMUNERACIONES DE LOS SEÑORES CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL CANTÓN MIRA**, por hallarse aprobada en marco de la Constitución de la República y de la Ley.- Ejecútese y publíquese.

f.) Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde GAD-Mira.

CERTIFICO: Proveyó y firmó la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA EL PAGO DE REMUNERACIONES DE LOS SEÑORES CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL CANTÓN MIRA** que antecede, el señor Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

Mira, 20 diciembre 2012.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107